



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 030-2023-A-GADM-CG

LICENCIADO OSWALDO ESTRADA AVILÉS
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUANO.

CONSIDERANDO:

Que, en base a las atribuciones y deberes que le corresponde a la Asamblea Nacional, según lo determina el Art. 120, numeral 6), de la Constitución de la República del Ecuador, se expidió el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), en el que se determina el régimen de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los diferentes niveles dentro de la organización política administrativa del Estado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, reconoce a las municipalidades como Gobiernos Autónomos Descentralizados, con personería jurídica de derecho público, otorgando a los mismos, competencias exclusivas y concurrentes para el ejercicio de sus funciones dentro de la circunscripción territorial cantonal.

Que, la motivación se constituye en el presupuesto indispensable a través del cual se establece de forma fehaciente el nexo causal existente entre los presupuestos de hecho y de derecho a los cuales la norma ha dado una determinada consecuencia jurídica (fin público); y, sobre los cuales la administración pública en uso del principio de legalidad que es uno de los principios rectores de la Administración Pública, se traduce en que las actividades de las Instituciones Públicas, deben ajustarse a lo establecido por las disposiciones legales, es decir a lo previsto en el ordenamiento jurídico.

En este sentido Eduardo García de Enterría estima: "Motivar un acto administrativo es reconducir la decisión que en el mismo se contiene, a una regla de derecho que autoriza tal decisión o de cuya aplicación surge"¹; así el acto administrativo debe contener elementos objetivos, subjetivos y formales que garanticen su validez y eficacia frente al administrado observando las normas del debido proceso², mismos que han sido verificados luego de la revisión del expediente administrativo que sustenta la emisión de la presente resolución.

Que, el literal b), del Art. 60, del Código Orgánico de Organizaciones Territoriales, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que al Alcalde o Alcaldesa le compete el ejercicio exclusivo de la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, disposición que guarda concordancia a lo que establece el Art. 9, del código ibídem.

Que, el literal i) del Art. 60, del COOTAD, establece que dentro de las atribuciones y competencias del señor Alcalde está la de resolver administrativamente, todos los asuntos inherentes a su cargo.

Que, los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

¹ Eduardo García Enterría (Curso de Derecho Administrativo, Tomo I); Editorial: S.L. CIVITAS EDICIONES, 2015

² Constitución de la República del Ecuador. Art. 76



Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 2 y 3 menciona sobre el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, construir y mantener la viabilidad urbana.

Que, el artículo 54 literal a del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, refiere a promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo hace referencia al acto administrativo, "(...) es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, menciona: "(...) En el caso de los gobierno autónomos descentralizados que tienen la competencia en infraestructura vial, su planificación constará en sus instrumentos de ordenamiento territorial (...) "

Que, el artículo 19 en referencia al derecho de vía, expone: "Es la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la autoridad competente.

Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, la autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la ley de la materia."

Que, el artículo 20 de la norma ibídem, dice: "La autoridad competente establecerá el derecho de vía y los retiros mediante acto administrativo de aprobación del proyecto vial respectivo. Dicho acto administrativo constituirá el anuncio del proyecto y cumplirá lo establecido en la ley que regula el uso del suelo."

Que, el artículo 66 de la LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO anuncio del proyecto, menciona: "El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras";

Que, con fecha 18 de mayo del 2023, a través del Memorando No. 0134-A-2023, el ingeniero Jhonny Tello, Director de Gestión de Obras Públicas, comunica: "(...) en conocimiento de su Plan de trabajo y de las gestiones a desarrollar se encuentra el proyecto "AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO-RIOBAMBA CANTÓN GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I";

Que, a través del Oficio No. 817-SMG-2023, de fecha 7 de julio del 2023, el Procurador Síndico menciona: "El GAD Municipal del cantón Guano, dentro de las atribuciones contenidas en el COOTAD, y conforme la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, debe dictar el acto administrativo de aprobación del respectivo proyecto de la obra



vial a realizarse y en dicho acto administrativo se determinará el derecho de vía. Los predios que resulten afectados por el PROYECTO PARA LA “AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO-RIOBAMBA CANTÓN GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I”, deben iniciarse procesos de declaratoria de utilidad pública”;

Que, mediante Resolución No. 002-2023-2027-SE, de fecha 12 julio del 2023, el pleno del Concejo Municipal, resuelve: “POR UNANIMIDAD APRUEBAN DE PRIORIDAD EL PROYECTO: AMPLIACIÓN DE LA VÍA RIOBAMBA-GUANO A CUATRO CARRILES CANTÓN GUANO; Y, AUTORIZAN QUE SE CONTINÚE CON EL TRÁMITE LEGAL CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA LOS PREDIOS QUE SE AFECTEN EN EL PROYECTO ANTES INDICADO, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL ARTÍCULO 446 Y 447 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL”;

En uso de las atribuciones que le confiera el COOTAD y la Constitución de la República del Ecuador.

EXPIDE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, MEDIANTE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO, APRUEBA Y ANUNCIA EL PROYECTO VIAL DENOMINADO “AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO-RIOBAMBA CANTÓN GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I”.

Art. 1.- Acoger los informes técnico y jurídico así, como la resolución emitida por el pleno del Concejo Municipal del GAD Municipal del cantón Guano; y, disponer a las Direcciones del GAD Municipal del cantón Guano, realicen el debido procedimiento administrativo, para la ejecución del PROYECTO VIAL DENOMINADO “AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO-RIOBAMBA CANTÓN GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I”.

Art. 2.- Disponer al Departamento de Sindicatura, busque y proponga la mediación como método alternativo de solución; en los casos que no se llegue a un acuerdo directo con los administrados, afectados por la ejecución del proyecto “AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO-RIOBAMBA CANTÓN GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I”.

Art. 3.- Conforme lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, competencias de viabilidad; se dispone se efectúe las diligencias necesarias a fin que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo delegué las competencias al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, para la ejecución del proyecto “AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO-RIOBAMBA CANTÓN GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I”.

Art. 4.- De conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, inciso segundo; la facultad de la máxima autoridad para ordenar la demolición de construcciones, el corte de árboles y la destrucción de todo obstáculo que se encuentre en los terrenos que comprendan el derecho de vía.

Para el cumplimiento de esta orden se aplicará el procedimiento administrativo establecido en la normativa respectiva; y, se respetara los derechos colectivos e individuales de los administrados consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.



Art. 5.- Notifíquese a través de secretaria de concejo a las distintas dependencias municipales; así como a la Unidad de Comunicación para la publicación en los medios de comunicación que cuente el GAD Municipal del cantón Guano.

Art. 6.- La presente resolución administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación y sanción, conforme lo dispone el COOTAD, dejando sin efecto la resolución administrativa No. 045-2018-A-GADM-CG., de fecha 21 de noviembre del 2018

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE.

Guano, 27 de julio del 2023

Lcdo. Oswaldo Estrada Avilés
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE GUANO



SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- CERTIFICO.- Que la presente Resolución Administrativa Nro. 030-2023-A-GADM-CG, fue firmada y rubricada por el señor Alcalde titular, en la fecha y lugar antes señalado.- CERTIFICO.-

Abg. Richar Chávez
SECRETARIO DEL CONCEJO



COMUNICACIÓN SOCIAL
RECIBIDO
27-Julio-2023
16:30